

DOSSIER DE JURISPRUDENCIA

CAUSAS DE LESA HUMANIDAD*

1985-1987

Presentación

En las discusiones jurídicas y políticas sobre el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura, siempre se menciona como un punto de inflexión el denominado “Juicio a las juntas”. Este ha sido un hecho histórico en nuestro país que recordamos con bastante frecuencia. Sin embargo, en estas mismas discusiones nunca tenemos en claro quienes fueron condenados, por qué delitos, qué condenas recibieron y cuáles fueron los otros juicios que ocurrieron y culminaron antes de que se sancionara la Ley de Punto Final y la Ley de Obediencia Debida con los que se interrumpieron estos procesos. Por esta razón, el objetivo de este cuadernillo es elaborar una breve síntesis del primer período de juzgamiento a los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

Para ello, tomaremos el lapso transcurrido desde la llegada del gobierno democrático encabezado por Raúl Alfonsín, que asumió el 10 de diciembre de 1983, hasta la sanción de la Ley de Punto Final, que estableció un plazo máximo de 60 días desde su promulgación el 24 de diciembre de 1986 para iniciar investigaciones judiciales sobre estos hechos; complementada con la Ley de Obediencia Debida el 4 de junio de 1987, que excluyó a los partícipes que hubieren perpetrado estos crímenes sólo a partir de las órdenes recibidas en su calidad de subordinados.¹ En palabras del propio Alfonsín *“los que en ese marco de terror que había, creyeron en la legitimidad de la orden impartida”*.

* Documento elaborado por las estudiantes Vanina Pieczanski y Catalina Vergara con la colaboración de Lucía Montenegro.

¹ Por esta razón sólo incluimos la sentencia de primera instancia de la causa Silva, Rodolfo Oscar s/ sustracción de menor, supresión de estado civil" y dejamos de lado la sentencia de la Cámara.

Recordemos que estas dos leyes fueron producto de la presión ejercida por las aún vigentes fuerzas militares que se resistían a enfrentar procesos judiciales. Por ejemplo, llevaron a cabo los famosos levantamientos carapintada en la semana santa de 1987. Cabe aclarar que en aquel primer período de transición hacia la democracia aún se sostenía la llamada Teoría de los Dos Demonios, que se reflejó tanto en los primeros decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 13 de diciembre de 1983, decretos 157/83 y 158/83, que ordenaban enjuiciar, respectivamente, a quienes fueran identificados como los principales referentes de la lucha subversiva y a las juntas militares; como así también en el informe realizado por la CONADEP titulado Nunca Más. Por lo cual en estas causas se sostuvo la idea de *guerra subversiva* y se analizó la proporcionalidad de la represión.

El trabajo no estuvo exento de dificultades dado que conseguir las sentencias completas ha sido una tarea dificultosa. Nuestro primero objetivo al empezar el trabajo fue determinar cuántas sentencias se habían dictado antes de las leyes mencionadas. Rápidamente pudimos contar con esa información pero lo complejo fue poder tener a disposición las sentencias de las causas en formato digital. Pese a su importancia histórica fue difícil poder acceder a las sentencias completas. Mucha gente nos ayudó en esta tarea y, finalmente, pudimos cumplir con nuestro objetivo. De este modo ofrecemos un resumen en detalle de las sentencias incluyendo condenados y víctimas pero además podemos poner a disposición de estudiantes, docentes e investigadores las sentencias completas de cada una de las causas.

Condenas de lesa humanidad entre 1985-1987 con sentencia firme²

Jurisdicción	Juzgado	Nº de causa	Carátula	Condenados	Fuerza	Fecha de veredicto
CAPITAL FEDERAL	CÁMARA FEDERAL	13/84	"Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional"	AGOSTI, Orlando Ramón LAMBRUSCHINI, Armando MASSERA, Emilio Eduardo VIDELA, Jorge Rafael VIOLA, Roberto	Fuerza Aérea Armada Armada Ejército Ejército	09/12/85
CAPITAL FEDERAL	CÁMARA FEDERAL	44	"Causa incoada en virtud del decreto PEN 280/84"	BERGÉS, Jorge Antonio CAMPS, Ramón Juan Alberto COZZANI, Norberto ETCHECOLA TIZARD, Miguel Osvaldo RICCHIERI, Ovidio Pablo	Policía PBA Ejército/Jefe de Policía Provincia de Buenos Aires Policía PBA Policía PBA Ejército	02/12/86
LA PLATA	JUZGADO DE TRANSICIÓN PENAL 1	132.349	"Silva, Rodolfo Oscar s/ sustracción"	SILVA, Rodolfo Oscar	Policía PBA	25/02/86

² Información elaborada por el Ministerio Público Fiscal en www.fiscales.gob.ar

			de menor, supresión de estado civil"			
--	--	--	--	--	--	--

CAUSA 13/84 JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES

“Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional”

En el contexto ya descripto y a raíz de lo estipulado en el mencionado decreto 158/83, se dio inicio al primer proceso judicial que persiguiera los delitos de lesa humanidad de que fueran responsables los comandantes en jefe del Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea. Esta causa enmarcó su investigación en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 18 de agosto de 1982. El puntapié inicial para desarrollar esta investigación estuvo dado por los hechos recopilados en el informe *Nunca Más*, del que se tomaron varias declaraciones en calidad de prueba documental. Abarcó hechos ocurridos en los Centros Clandestinos de Detención de Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), El Vesubio, el circuito El Atlético-El Banco-El Olimpo, los centros La Perla- La Ribera y diversos centros dependientes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Se desarrolló en esta causa un análisis de las posibilidades legales existentes al inicio del período investigado para la efectiva represión de los denominados hechos de “terrorismo subversivo” mediante medidas tales como la declaración del estado de sitio, la situación de emergencia, la de dictar bandos, la de imponer sanciones con juicios sumarísimos, aplicar pena de muerte y establecer zonas de guerra. Y en base a todas estas posibilidades y observando la intencional clandestinidad con que se desarrolló el accionar de la dictadura militar es que se descartó que pudiese enmarcarse estos hechos como respuesta represiva ante una amenaza terrorista. De este modo se descartaron las causas de justificación alegadas por las defensas.

Por los especiales modos de ejecución de los actos aquí investigados, ha de resaltarse el rol de *testigos necesarios* que adoptan las víctimas, ya sean parientes o víctimas directas, por tratarse de delitos cuyos registros o rastros deliberadamente han sido eliminados y destruidos, así como han buscado desarrollarlos bajo anonimato y de manera clandestina. Es evidente que bajo ese contexto el testimonio de los propios protagonistas de estos hechos es fundamental y necesario para posibilitar su reconstrucción.

Por último, una vez desarrollada la investigación, este tribunal estableció en función del deber legal de denunciar -estipulado tanto en el Código de Justicia Militar como en el Código de Procedimientos en Materia Penal- que debería investigarse además y con posterioridad a esta sentencia la responsabilidad de aquellas personas que, subordinadas a los ex comandantes, ejecutaron las órdenes de ellos emanadas. Es decir, aquellos oficiales superiores que ocuparon Comandos de Zonas y Subzonas de Defensa en esta denominada lucha antsubversiva, así como de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones aquí constatadas. Todo esto

en función de los artículos 387 del Código de Justicia Militar y 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Para mejor comprensión de esto, pasaremos ahora a dar el detalle de los imputados, los delitos y las víctimas.

Fecha de la sentencia: 9 de diciembre de 1985

Imputados (8):

Respetando lo establecido en el decreto 158/83, se investigó la responsabilidad de quienes ocuparon los cargos de comandante en jefe de cada una de las fuerzas en el período que abarcó el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, a saber:

- Teniente General **Jorge Rafael Videla**, Comandante en Jefe del Ejército entre el 24/3/76 y 31/7/78
- Teniente General **Roberto Eduardo Viola**, Comandante en Jefe del Ejército entre 31/7/78 y 28/12/79
- Teniente General **Leopoldo Fortunato Galtieri**, Comandante en Jefe del Ejército entre 28/12/79 y 18/6/82
- Almirante **Emilio Eduardo Massera**, Comandante en Jefe de la Armada entre 24/3/76 y 15/9/78
- Almirante **Armando Lambruschini**, Comandante en Jefe de la Armada entre 15/9/78 y 12/9/81
- Almirante **Jorge Isaac Anaya**, Comandante en Jefe de la Armada entre 12/9/81 y 1/10/82
- Brigadier General **Orlando Ramón Agosti**, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea entre 24/3/76 y 25/1/79
- Brigadier General **Omar Domingo Rubens Graffigna**, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea entre 25/1/79 y 17/12/81
- Brigadier General **Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo**, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea entre 17/12/81 y 17/8/82

Delitos:

- PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD, artículo 144 bis inc. 1 agravado por la circunstancia prevista en el último párrafo en función del artículo 142 inc. 1 del Código Penal, según redacción vigente al tiempo de la investigación – pero redactado desde 1958-.

- **“ARTICULO 144 bis.** - *Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo:*
- *1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescritas por la ley, privase a alguno de su libertad personal; (...)Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años.*
- **ARTICULO 142.** - *Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
- *1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza...”*
- **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS**, artículo 144 ter primer párrafo de Código Penal, según redacción introducida por la ley 14.616 del año 1958 por resultar más benigna que la contemporánea a este juicio.
- **“ARTICULO 144 ter.**- *1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho...”*
- **IMPOSICIÓN DE TORTURA CON RESULTADO MUERTE**, artículo 144 ter en su agravante del último párrafo que dicta: *“Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años...”*
- **HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA Y POR EL NÚMERO DE COLABORADORES**, artículo 80 incisos 2 y 6 respectivamente del Código Penal
- **“ARTICULO 80.** - *Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:*
- *(...)2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.*
- *(...)6º Con el concurso premeditado de dos o más personas...”*
- **ROBO**, artículo 164 del Código Penal. Este delito es analizado en tanto posibilidad de que el personal enviado a realizar detenciones se apoderase sistemáticamente de bienes propiedad de las personas detenidas, tanto al momento de la detención como mientras durasen sus efectos. posibilidad que el tribunal entendió como necesariamente prevista y asentida y, en consecuencia, reprochable en calidad de dolo eventual.
- **“ARTICULO 164.** - *Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.”*

Además la fiscalía los acusó por otros delitos sobre los que resultaron absueltos, que fueron:

- ENCUBRIMIENTO desestimado por carencia de prueba sobre el conocimiento, requisito para configurar este tipo.
- REDUCCIÓN A SERVIDUMBRE U OTRA CONDICIÓN ANÁLOGA desestimado por no haber podido acreditar los requisitos típicos así como por entenderse los hechos descriptos por la fiscalía para configurar este tipo abarcados por el injusto de la Privación Ilegítima de la Libertad.
- FALSEDAD IDEOLÓGICA por no poder tener por acreditadas las falsedades alegadas al no poder presentar la documentación que las contendría.
- EXTORSIÓN por no resultar atribuibles a los comandantes en jefe de las fuerzas.
- SECUESTRO EXTORSIVO por no resultar atribuibles a los comandantes en jefe de las fuerzas.
- USURPACIÓN POR DESPOJO por no resultar atribuibles a los comandantes en jefe de las fuerzas.
- SUSTRACCIÓN DE MENORES por no resultar atribuibles a los comandantes en jefe de las fuerzas.
- PLAGIO por no resultar atribuibles a los comandantes en jefe de las fuerzas.

Víctimas:

Teniendo en cuenta la amplísima cantidad de víctimas de los delitos trazados que se habían llegado a confirmar para aquella época (el informe Nunca Más alcanzó a incluir 8.961 casos) el Ministerio Público Fiscal decidió seguir el ejemplo de Irlanda del Norte c/Gran Bretaña ante los Tribunales Europeos de Derechos Humanos, donde se estableció una reducida cantidad de casos paradigmáticos para desarrollar la investigación. En consecuencia esta fiscalía realizó una selección de casos paradigmáticos reduciendo la cifra a tan solo 700 casos.

Sobre esta reducción de casos la sentencia aclara que no se agota en ellos la cantidad de crímenes cometidos, pero que resulta necesario no sólo a los fines de posibilitar la labor de juzgamiento sino para mantener efectivo el derecho de defensa podría verse seriamente en riesgo.

Sin embargo, siendo que éstos 700 se toman en tanto casos ejemplificativos de la totalidad del accionar de las fuerzas militares, se estableció que no podría renovarse la persecución penal contra los aquí imputados por hechos atribuibles a ellos en función de su cargo de comandantes en jefe, tal como lo establece el decreto 158/83.

Nº de Caso	Apellido	Nombre
1	Calvo de Laborde	Adriana
2	Laborde	Miguel Ángel
3	Caracoche de Gatica	Ana María
4	Gatica	Felipe Martín
5	Gatica	Maria Eugenia
6	Isabella Valenzi	Silvia Mabel
7	Martínez de González	María Luisa
8	Frattasi	Generosa
9	Garin de Angelis	María Adelia
10	Garin	Arturo Martín
11	Miralles	Ramón
12	Miralles	Julio César
13	Miralles	Carlos Enrique
13 bis	Villar Riat de Miralles	Luisa
14	Ballent	Héctor Enrique
15	Goin	Pedro Augusto
16	Nazar	Juan Ramón
17	Caraballo	Gustavo
18	Gramano	Juan Amadeo
19	Zieschank	Claudio Manfredo
20	Maly	Alberto Felipe
21	Chiesa	Alcides Santiago
22	Chiesa	Alcides Antonio
23	Leanza de Chiesa	Norma Esther
24	Galarza	Liliana Amalia
25	Mainer	María Magdalena
26	Mainer	Pablo Joaquín
27	Moncalvillo	Domingo Héctor
28	Idiart	Cecilia Luján
29	Morettini	María del Carmen
30	Salomone de Guevar	Nilda Susana
31	Bravo	Alfredo Pedro
32	De Acha	Claudio
33	Falcone	María Claudia
34	Díaz	Pablo de Alejandro
35	Ungaro	Horacio Ángel
36	Racero	Daniel Alberto

37	Ciocchini	María Clara
38	Formiga	Norma Livia
39	Arce Sahores	Elena
40	Sajón	Edgardo
41	Ocampo	Selma Inés
42	Nocetti	Inés
43	Vélez	Ramón Lorenzo
44	Leiva	Ángel Osvaldo
45	Comas	Alberto Evaristo
46	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 26)	-
47	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 19)	-
48	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 21)	-
49	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 22)	-
50	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 23)	-
51	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 1)	-
52	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 2)	-
53	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 3)	-
54	Alzogaray	Conrado Óscar
55	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 24)	-
56	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 25)	-
57	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 5)	-
58	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 6)	-
59	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 7)	-
60	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 8)	-
61	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 9)	-
62	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 10)	-
63	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 11)	-
64	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 12)	-
65	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 13)	-
66	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 15)	-
67	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 16)	-
68	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 17)	-
69	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 27)	-
70	Cadáver N.N. Femenino (Fátima Nº 29)	-
71	Cadáver N.N. Masculino (Fátima Nº 30)	-
72	Forti Sosa	Guillermo José
73	Forti Sosa	Néstor
74	Forti Sosa	Alfredo Waldo
75	Forti Sosa	Mario Manuel
76	Forti Sosa	Renato
77	Sosa de Forti	Nélida Azucena
78	Chavanne	Marcelo Augusto
79	De Carabassa	Isidoro
80	Aguirre Saravia	Raul Ramón
81	D'Agostino	Miguel Ángel
82	Israel	Teresa Alicia
83	Careaga	Ana María
84	Villani	Mario César
85	Weisz	Marcelo
86	González de Weisz	Susana Mónica

87	Piffaretti	Ana María
88	Deria	Hernando
89	Vaccaro de Deria	Marta Inés
90	Armelín	Juana
91	Guillén	Juan Agustín
92	Brull de Guillén	Mónica Evelina
93	Hlaczick de Poblete	Gertrudis
94	Poblete	José Liborio
95	Caride	Susana Leonor
96	Ratto	Héctor Aníbal
97	Núñez	Diego Eustaquio
98	Del Contte	Fernando Omar
99	Mosquera	Juan José
100	Arenas	Alberto Francisco
101	Gigena	Alberto
102	Avellaneda	Floreal Edgardo
103	Pereyra de Avellaneda	Iris Etelvina
104	Arozarena	Jon Pirmin
105	Zorrilla	Adriana Beatriz
106	López Echague	Carlos Rafael
107	Greaves	Pedro Luis Eugenio
108	Barreira	Serafín
109	Covarrubias	Eduardo Óscar
110	Castiglione de Covarrubias	Beatriz
111	Fernández Meijide	Pablo Enrique
112	Scarpatti	Juan Carlos
113	Fortunato	Hugo Daniel
114	Vaca de Fortunato	Helena Graciela
115	Bona	Edith Aixa
116	Guadix	Gervasio Martín
117	Brid	Juan Carlos
118	Brid	Jorge David
119	Garritano	Alberto Carmelo
120	Cinquemani	Conon Saverio
121	Fernández	Guillermo Marcelo
122	García Pagliaro	Adrián Horacio
123	Frigerio	Rosa Ana
124	Yudy	Fernando Francisco
125	Arestin Casais	Salvador
126	García de Caneloro	Marta Haydee
127	Caneloro	Jorge
128	Centeno	Norberto Óscar
129	Ravelo de Vega	María Ester
130	Vega	Emilio Etelvino
131	Galdame	Conrado Mario
132	Constanzo	Cristina Noemi
133	Jalil Drake	Sergio Aldo
134	Márquez	María Cristina
135	Barjacoba	Daniel Óscar
136	Rodríguez Larreta Martínez	Enrique

137	Rodríguez Larreta Piera	Enrique
138	Riquelo	Simón Antonio
139	Viotti	Silvio Octavio
140	Viotti	Silvio Octavio (h)
141	Vijande	Raúl Francisco
142	Gavalda	María Irene
143	Mogilner	Juan
144	Ferreyra	Raúl Ángel
145	López Ayllón	Alfredo Horacio
146	Konkurat	Alfredo Francisco
147	Inzaurrealde	Amelia Nélica
148	Coldman	David
149	Wainstein de Coldman	Eva
150	Coldman	Marina
151	Contempomi	Gustavo Adolfo
152	Soria	César Roberto
153	Cardozo	Hilda Yolanda
154	Valverde	Jorge Eduardo
155	Kriscautzky	Rubén Bernardo
156	Cristina	Roberto
157	Pérez de Micflik	María Angélica
158	Iglesias Espasandín	Estrella
159	Watts	Jorge Federico
160	Naftal	Alejandra
161	Weinstein	Mauricio Fabian
162	Niro	Claudio
163	Hourquebie de Francese	María Mercedes
164	Bettini	Antonio Bautista
165	Devoto	Alberto Daniel
166	Bustelo	Ángel Bartolo
167	Acquaviva	Raúl Eduardo
168	Gómez	Conrado Higinio
169	Palma	Horacio Mario
170	Cerutti	Victorio
171	Masera Pincolini	Omar Raúl
172	Canale	Luis
173	Malagarriga	Juan Carlos
174	Godoy	Enrique
175	Díaz	Santiago Augusto
176	Díaz	Francisco Rafael
177	Vidal Lazarte	Patricio
178	Álvarez de Scurta	Dominga
179	Cordero de Garnica	Eulogia
180	Garnica	Domingo Horacio
181	Lerner	Mario
182	Reyes	María del Carmen
183	Gómez	Norberto
184	N.N. Femenino (cadáver)	-
185	N.N. Masculino (cadáver)	-
186	Kaladjian	Elena

187	Voitzuk	Sergio Andrés
188	Solari Yrigoyen	Hipólito Eduardo
189	Amaya	Mario Abel
190	Mignone	Mónica María Candelaria
191	Lorusso	María Esther
192	Lugones	César Amado
193	Vázquez Ocampo de Lugones	María Marta
194	Carbonell de Pérez Weiss	Beatriz
195	Pérez Weiss	Horacio
196	Quinteiro	Marta Mónica
197	Yorio	Orlando Virgilio
198	Jalics	Francisco
199	López	Alejandro Hugo
200	Tarnopolsky	Bettina
201	Tarnopolsky	Hugo Daniel
202	Tarnopolsky	Sergio
203	Edelberg de Tarnopolsky	Blanca Edith
204	Hagelin	Dagmar Ingrid
205	Lewin de García	Miryam
206	Hidalgo Sola	Héctor Manuel
207	Gras	Martín Tomás
208	Olleros	Inés
209	Rapela de Mangone	María José
210	Elbert	Horacio Aníbal
211	Domon	Alicia Ana María Juana
212	Aguad	Ángela
213	Ponce de Bianco	María Eugenia
214	Fondevilla	José Julio
215	Horane	Eduardo Gabriel
216	Ballestrino de Careaga	María Esther
217	Oviedo	Patricia Cristina
218	Berardo	Remo Carlos
219	Duquet	Renee Leonie
220	Villaflor de De Vicenti	Azucena
221	Orlando	Irene
222	Donadio	Alberto Eliseo
223	Fukman	Enrique Mario
224	Dulón de Monti	Ama Catalina
225	Martí	Ana María
226	Solarz de Osatinsky	Sara
227	Milia de Pirles	María Alicia
228	Muñoz	Carlos
229	Gladstein	Lázaro Jaime
230	Jara de Cabezas	Thelma Dorothy
231	Lepiscopo	Pablo Armando
232	Ehrenhaus	Bettina Ruth
233	Hazán	José Luis
234	Villaflor de Hazán	Josefina
235	Villaflor	Raimundo Aníbal

236	Martínez	María Elsa
237	Basterra	Víctor Melchor
238	Brodsky	Fernando Rubén
239	Cozzi	Norma Cristina
240	Carballo	Hugo Néstor
241	Whitelaw	William
242	Barredo de Schroeder	Rosario del Carmen
243	Michelini	Zelmar
244	Gutiérrez Ruiz	Héctor José
245	Taub	Guillermo Luis
246	Gurevich de Taub	Flora
247	Ceci de Rainero	Susana Mabel
248	Silva	Néstor Eduardo (h)
249	Del Missier	Norma Beatriz
250	Fanjul Mahia	José Fernando
251	Timmerman	Jacobo
252	Martínez	Pablo Leonardo
253	Perrota	Rafael Andrés
254	Delgado	Margarita
255	Vau	Horacio
256	Falcone	Jorge Ademar
257	Méndez de Falcone	Nelva Alicia
258	Gutiérrez	Rodolfo
259	Saposnik	Rubén Víctor
260	Scarfia	Osvaldo Alberto
261	Eroles Turucz	Rita Verónica
262	Moller	Guillermo Marcelo
263	Poce	Ricardo César
264	Rodríguez	Washington
265	Bermúdez	Beatriz Liliana
266	Manfil	Angélica
267	Manfil	Carlos Laudelino
268	Pérez	Lucio Ramón
269	Favero	Luis Eugenio
270	Favero	Claudia Inés
271	Casabona	Carlos María
272	Schiel	Eduardo
273	Álvarez de Repeto	Martha Angélica
273 bis	López Muntaner	Francisco Bartolomé
274	Collado	Jorge Daniel
275	Reimer	Esteban Alfredo
276	Leichner	Juan
277	Kreplak	José Ariel
278	Lescano	Jorge Livio
279	Dean Bermúdez	Nelson Eduardo
280	Dyoukoff	Silvia Elena
281	En el original no se asignó este número a ningún caso.	-
282	Floriani	Carmen Graciela
283	Astiz	Alejandro Marcos
284	Cardozo	Jorge Óscar

285	Ramella	Miguel
286	Abrigo	Américo Óscar
287	Conte Mac Donell	Augusto María
288	Paillalef	Óscar Alberto
289	Abel	Jorge Antonio
290	Partnoy	Alicia Mabel
291	Radonich	Raúl Esteban
292	Montesanto de Ogando	Stella Maris
293	Ogando	Jorge Omar
294	Moschini	Enrique Antonio
295	Chavarino Cortés	Gustavo Adolfo
296	Vega de Balasini	Mirta Alicia
297	Pages Larraya	Guillermo
298	Guagnini	Luis Rodolfo
299	Salas Romero	Dora del Carmen
300	Prigione	Juan Héctor
301	Mucciolo	Irene Nélica
302	Boffi	María Isabel
303	Toscano	Jorge Daniel
304	Bernal	Patricia
304 bis	Bernal	Nora Beatriz
305	Prigione	Armando Ángel
306	Senra	Marcelo Gualterio
307	Bugnone de Bonafini	María Elena
308	Rezzano de Tello	María del Carmen
309	Cabassi	Mario Guillermo
310	Saavedra	José Alberto
311	Casalli Urrutia	Jorge César
312	Niesich	Irma
313	Zaldarriaga	Roberto Alejandro
314	Peña	Jesús Pedro
315	Ramírez	Roberto Omar
316	Serra Silveira	Helios
317	Maero	Mabel
318	Peña	Isidoro Óscar
319	Cerruti	Isabel Teresa
320	Villanueva	Santiago
321	Leto	Norma Teresa
322	Carreño Araya	Cristina Magdalena
323	Fernández Blanco de Ghezán	Isabel Mercedes
324	Ghezán	Enrique Carlos
325	Trotta	Graciela Irma
326	Tagliosi	Jorge Augusto
327	Lombardo	Elsa
328	Lerchundi	Mario Eduardo
329	Benítez	Miguel Ángel
330	Romero	Mario Osvaldo
331	Tornay Nigro	Jorge Alberto
332	Rosetti	Benjamín
333	Fernández	Porfirio

334	Barret Viedma	Alberto Próspero
335	Révora de Pedro	Lucía Adela
336	Fassano	Carlos Guillermo
337	Cuartas	Horacio Martín
338	Torres	Luis Gerardo
339	Martínez	Eduardo Alberto
340	Larrubia	Susana Alicia
341	Marquat de Basile	Ada Cristina
342	Basile	Enrique Luis
343	Smoli de Basile	Emilia
344	Scutari	Francisco
345	Bellizi de Scutari	Dominga
346	Scutari	Horacio
347	Fontanella	Adolfo Nelson
348	Giorgi	Alfredo Antonio
349	Retamar	Héctor Daniel
350	Ponce	Gilberto Rengel
351	Bossi	Ana Lucía
352	Rice	Patrick
353	Velázquez Rosano	Juan Enrique
353 bis	Gándara Castromán	Elba Lucía
353 ter	Liwski	Norberto
354	Dascal	Guillermo Horacio
355	Zaidman	Samuel Leonardo
356	Chavez	Luis Alfredo
357	Varrin	Enrique Jorge
358	Guagnini	Emilio
359	Guagnini	Diego Julio
360	Valoy de Guagnini	María Isabel
361	Vázquez de Lutzky	Cecilia
362	Vázquez	Inés
363	Gersberg de Díaz Salazar	Esther
364	Díaz Salazar	Luis Miguel
365	Russo	Osvaldo Luis
366	Russo	Horacio Hugo
367	Arrigo	Roberto Óscar
368	Zanzi Vigoroux	Rolando Alberto
369	Machado	Darío Emilio
370	Vaisman	Hugo
371	Montero	Jorge Rodolfo
372	Lorusso	Guillermo Alberto
373	Contreras	Raúl Eduardo
374	Ayerdi	Cecilia Laura
375	Farías	Omar Jorge
376	Farías	Juan
377	Oesterheld	Héctor Germán
378	Alfaro	Elena
379	Zelada de Ferenaz	Carmen Clara
380	Pereyra	Luis Ángel
381	Farías	Juan Carlos

382	Michia	María Cristina
383	Gallo	Aldo Roberto
384	Pérez	Emérito Darío
385	Wejchenberg	Ricardo Daniel
386	Luciani	Hugo Pascual
387	Coronel	Rafael
388	Coronel	Juan Pedro
389	Coronel	Adolfo Adrián
390	Navarro	Héctor René
391	Moldavsky	Adolfo Rubén
392	Endolz de Luciani	Alicia Ramona
393	Luciani	Pablo
394	Arias	Eduardo Jaime José
395	Benítez	Juan Carlos
396	Casaretto	Javier Antonio
397	Salgado	José María
398	Parson	Hugo Rafael
399	Cubas	Lisandro Raúl
400	Castillo	Andrés Ramón
401	Daleo	Graciela Beatriz
402	Alfonsín de Cabandié	Alicia Elena
403	Wolfson	Nora Irene
404	Chiaravalle	Juan Carlos José
405	Fernández	Faustino José Carlos
406	Capitman	Carlos Hugo
407	Creatore	Laura Noemí
408	San Vicente	Jorge
409	Turk	Jorge Ernesto
410	Finguerut	Pablo Alberto
411	Cullen de Nell	Lucía María
412	Moyano	José Andrés
413	López de Moyano	Susana Leonor
414	Weisz	Jorge Osvaldo
415	Rojas	Ismael
416	Gómez	Juan de Dios
417	Miño Retamoso	Antonio Horacio
418	De Paoli	Nora Cristina
419	Levy	Daniel Horacio
420	Olivera de Levy	Martiniana Martire
421	Levy	Alberto Osvaldo
422	Levy	Horacio Santiago
423	Grunberg	Claudia Inés
424	Peczak	Enrique Igor
425	Morcillo de Mopardo	María Alicia
426	Mopardo	Selma del Carmen
427	Arteaga	Daniel Hugo
428	N.N. Masculino	-
429	Roca	Alejandra Beatriz
430	Morcillo	Pablo Jorge
431	Hazurún	Teresita

432	Miguel	Guillermo Augusto
433	Simonelli	Nélida
434	Jaúregui	Mónica Edith
435	Aldaya	Olga Delia
436	Ruibal	Eduardo Edelmiro
437	Marandet de Ruibal	Adriana Claudia
438	Testa	Eduardo Gabriel
439	Matsuyana	Norma Inés
440	Strejilevich	Abel Omar
441	Strejilevich	Hugo
442	Dupuys de Valladares	Nelly
443	Juárez	Lucinda Delfina
444	Yacopetti	Hugo José
445	Hoyos	Miguel Ángel
446	Alday	Eduardo Jorge
447	Mazza de Alday	Mirta Alicia
448	Gutiérrez	Francisco Nicolás
449	Ledesma	Juan Carlos
450	Gutiérrez de Ledesma	Amelia Isabel
451	Vogelius	Federico Manuel
452	García de Compañy	Susana Azucena
453	Compañy	Ricardo Juan
454	Menéndez	Fernando Miguel
455	Smith	Óscar
456	Actis Goreta	Nilda Noemí
457	Blatón	Juan José Pedro
458	Caiman de Blatón	María Juana
459	Blatón	Francisco Juan
460	Rodríguez	Raúl Eduardo
461	Di Pietro	Carlos Antonio
462	Cacabelos	José Antonio
463	Reboratti	Laura Alicia
464	Salcedo	Edgardo de Jesús
465	Cacabelos de salcedo	Esperanza María
466	Brotman	Luis Félix
467	Brotman de Bejerman	Florencia María
468	Bejerman	Sergio Martín
469	Brotman	Isaac
470	Najles de Brotman	Dora
471	Gacche de Adjiman	Estela
472	Adjiman	Luis Daniel
473	Vázquez	Luis Alberto
474	Lizaso	Jorge
475	Núñez	María del Carmen
476	Cacabelos	Cecilia Inés
477	Cacabelos	Ana María
478	González	Carlos Alberto
479	Andrés de Antokoletz	Liliana María
480	Antokoletz	Daniel Víctor
481	Cortelletti	Enrique Horacio

482	Bernst de Hansen	María Eva
483	Burgos	Norma Susana
484	Walsh	Rodolfo Jorge
485	Raab	Enrique
486	Calveiro de Campiglia	Pilar
487	Cicccone	María Luján
488	Girondo	Alberto
489	Lennie	María Cristina
490	Zucarinho de Lennie	Nilva Berta
491	Lennie	Santiago
492	Lennie	Sandra
493	Pastoriza de Josami	Lila Victoria
494	Llonivelli	Ramón Antonio
495	Pegoraro	Juan
496	Pegoraro	Susana Beatriz
497	Mangone	José Héctor
498	Dri	Jaime Feliciano
499	Cabandie	Damián Abel
500	Fidalgo	Graciela Alicia
501	Canova	Domingo
502	Rossi	Juan Carlos
503	Ramos	Vladimiro
504	Ramos	Carmela
505	Spinella	Miguel Ángel Serafín
506	Lewi	Jorge Claudio
507	Sonder de Lewi	Ana María
508	Díaz Lestrem	Guillermo Raúl
509	Astelarra	María Patricia
510	Risso	Fernando Enrique
511	Salamanca	René Rufino
512	Fessia	Elmer Pascual
513	de los Santos	Roberto Fermín
514	Casas	Fany Estrella del Valle
515	Casas	Teresa
516	Moreno de Casas	Obdulía L.
517	Cannizzo	Juan Antonio
518	Escobar	Carlos Alfredo
519	Giribaldi	Osvaldo José Gregorio
520	Vives	Hernán Andrés
521	Geuna	Graciela Susana
522	Maorenzic	Eduardo
523	Berastegui	Estela Noemí
524	Berastegui	Juan Carlos
525	Bertola de Berastegui	Susana Beatriz
526	Román Méndez	Claudio Luis
527	Callizo	Liliana Beatriz
528	Honores	Luis Justino
529	Lellín	Néstor Gilberto
530	Elena	Francisco José
531	Meschiatti	Teresa Celia

532	Chabrol	Pablo José
533	Puerta	Guillermo Rolando
534	Elgoyhen	Elsa Margarita
535	Urquiza	Luis Alberto
536	Ruffa	Arturo
537	Rojas	Cecilia Liliana
538	Trigo Conte	Miguel Ángel
539	Deutch	Liliana Inés
540	Perelmuter	Enrique
541	Bartoli	Eduardo D.
542	Turra de Rojas	María Dora
543	Chavanne	Juan Claudio
544	Buleraich	Jorge David Salvador
545	García Mansilla	Enrique Lucio
546	Satanowsky	Mario
547	Lichtenstein	Mauricio
548	García Ordats	Francisco
549	Fabri	Luisa Fernanda Rita
550	Tejerina	Jorge
551	Pinedo	Alejandro Augusto
552	Pignataro	Luis Constanzo
553	Duggan	Bernardo
554	Cardona	Edgardo
555	Cid	Aurelio
556	Duggan	Sara
557	Fernández Madero	Jaime
558	Grassi	Luis Arnoldo
559	Grassi	René Carlos Alberto
560	Santurio	Marcelo
561	Benedit	Jaime
562	Alberici	Raúl A.
563	Cordeu	Alberto Félix
564	Chavez	Carlos
565	Giménez	José Antonio
566	Bertein	Jorge Mario
567	Pellegrini	Alberto José
568	Roldán	Tristán Omar
569	Garaguzo	Elena Delia
570	Alonso Cifuentes	Gloria M.
571	Miani	Mario José
572	Sánchez	Adolfo Omar
573	Iriarte	Rodolfo José
574	Abadía Crespo	Domingo
575	Caamaño Uzal	José
576	Poimán	Ramón Hugo
577	Rivas	Hugo
578	Boncio	Carlos Ignacio
579	Chavez	Rolando Omar
580	Córdoba	Ramón Heraldo
581	Stirnemann	Orlando Luis

582	Graf	Irineo Teófilo
583	Sosa	Carlos Antonio
584	Maulin	Rubén
585	Pratto	Juan Carlos
586	Feuillet de Salami	Liliana
587	Salamiz	Víctor Hugo
588	Vallejos	Stella Maris
589	Pérez	Ricardo Adrián
590	Sklate	Jorge Angélico
591	Acosta	José Luis
592	Retamar	Pedro
593	Negro de Valenzuela	Raquel
594	Valenzuela	Edgar Tulio
595	Valenzuela	Sebastián
596	Miranda	Susana Elvira
597	Morandi	Ariel Eduardo
598	Arce	Adriana Elba
599	Verón	Ramón Aquiles
600	Giménez de Valladares	Nora del Valle
601	Valladares	Héctor Alberto Cecilio
602	Reynoso	Claudio Bautista
603	Martín	Juan
604	Soldatti	Carlos Severino
605	Lazarte	Juan Bautista
606	Melián	Carlos Alberto
607	Núñez	Enrique
608	Narváez	Héctor
609	Pérez	Ana María
610	Maldonado	Eduardo César
611	Campos	Humberto Filemón
612	Aramayo	Alberto
613	Fernández	Daniel Eduardo
614	Barroca	Graciela Mabel
615	Strejilevich	Nora
616	Hernández	Juan Carlos
617	Hernández	Gustavo
618	Daneri de Hernández	Gladys Mabel
619	Barrera y Ferrando	Delia María
620	Levenstein de Gagnaj	Lisa
621	Gagnaj	Salomón
622	Gagnaj	León
623	González	Mirta
624	Fernández Pereyra	Juan Carlos
625	González	Óscar Alfredo
626	Tirao	Juan Carlos
627	Trajtemberg	Mirta Edith
628	Cid de la Paz	Horacio
629	Gorfinkel	Jorge Israel
630	Montequín	Mariano Carlos
631	Fraire Laporte	Gustavo Ernesto

632	Salazar	Rubén Omar
633	Moya	Ricardo Alfredo
634	Crespo	Laura Lía
635	Pereiro de González	Stella Maris
636	Fernández Menvielle	Lilia Nilda
637	Crespo	Rodolfo Alberto
638	Fernández	Óscar Alfredo
639	Mercuri	María Leonor
640	Durand	Enrique Carmelo
641	Puebla	Jorge Reinaldo
642	Neirotti	Nerio
643	Nardi	José Osvaldo
644	Nardi	José Vicente
645	Sabatini	Víctor Manuel
646	Bustamante	Juan Pablo
647	Izaguirre Medus	Estela
648	Guidone Méndez	Óscar Martín
649	Morales de Galamba	Alicia Beatriz
650	Sánchez de Vargas	María Luisa
651	Seydell	Pablo Sergio Rafael
652	González	Pablo Guillermo
653	Núñez	Roque
654	Núñez	Roque Miguel
655	Candela de Lanzillotti	Adela Esther
656	En el original no se asignó este número a ningún caso.	-
657	Albornoz de Candela	María Angélica
658	Candela	Enrique Jorge
659	Núñez	María Elena
660	Di Bernardo	Juan
661	Arístegui	Carlos María
662	Demarchi	Héctor Ernesto
663	Outes	Pablo Eliseo
664	Luque de Usinger	María Amaru
665	Usinger	Rodolfo
666	Arroyo de Pedernera	Deolinda Isidora
667	Pedernera	Néstor Alberto
668	Brondo	Ricardo
669	Cámpora	Gerardo Jorge
670	Parodi Ocampo	Manuel
671	Barco	José Luis
672	Duarte	Alberto
673	Pereyra	Julio Andrés
674	Soñaz	Reynaldo Amalio
675	Franzen	Omar
676	Yedro	Roberto Horacio
677	Cuevas	Mario
678	Tierno	Patricio Blas
679	En el original no se asignó este número a ningún caso.	-
680	Zamudio	Carlos Alberto
681	Díaz	Luis Alberto

682	Pierola	Fernando
683	Salas	Néstor Carlos
684	Labayrú de Lennie	Silvia
685	Bello	Marcela Andrea
686	Leiracha de Barros	Susana Beatriz
687	Barros	Arturo Osvaldo
688	Adur	Jorge Omar
689	Holmberg	Elena Angélica Dolores
690	Lebed	María Susana
691	Busso	Néstor
692	Zarate	Antonio Rafael
693	García de Cuello	María Teresa
694	Rodríguez de Ibarrola	Mary Rosa
695	Apezteguia	Carlos Juan
696	Álvarez	Ubaldo Eloy
697	Fraga	Osvaldo Enrique
698	Roitman	Jorge Mario
699	Chester	Jacobo
700	Cuervo	Gladys Evarista

Resolución:

- Teniente General Jorge Rafael Videla.

CONDENADO a reclusión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales (artículo 12 Código Penal), accesoria de destitución (artículo 538 Código de Justicia Militar) y pago de las costas (artículo 29 inc. 3 Código Penal), por hallarse autor responsable de los siguientes delitos: *homicidio agravado por alevosía* en dieciséis oportunidades, *homicidio agravado por alevosía y por el concurso de tres personas* en al menos cincuenta oportunidades, *privación ilegal de la libertad agravada por amenazas y violencias* en trescientas seis oportunidades, *tormentos* en noventa y tres oportunidades, *tormentos seguidos de muerte* en cuatro oportunidades, *robo* en veintiséis oportunidades.

Resultando ABSUELTO de culpa y cargo sobre los delitos de: *homicidio calificado* en diecinueve oportunidades, *privación ilegítima de la libertad calificada* en ciento noventa y cuatro oportunidades, *tormentos* en ciento sesenta y una oportunidades, *robo* en setentiseis oportunidades, *sustracción de menor* en seis oportunidades, *usurpación* en cinco oportunidades, *secuestro extorsivo*, *extorsión* en dos oportunidades, y *falsedad ideológica* en ciento veinte oportunidades.

- Teniente General Roberto Eduardo Viola.

CONDENADO a 17 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales (artículo 12 Código Penal), accesoria de destitución (artículo 538 Código de Justicia Militar) y pago de las costas (artículo 29 inc. 3 Código Penal), por hallarse autor responsable de los siguientes delitos: *privación ilegal de la libertad calificada por cometerse con violencias y amenazas* en ochenta y seis oportunidades, *tormentos* en once oportunidades y *robo* en tres oportunidades.

Resultando ABSUELTO de culpa y cargo por los delitos de: *homicidio calificado* en seis oportunidades, *privación ilegal de la libertad* en cincuenta y ocho oportunidades, *tormentos* en treinta y dos oportunidades, *robo* en diecisiete oportunidades, *reducción a servidumbre* en treinta oportunidades, *usurpación* en dos oportunidades y *falsedad ideológica* en setenta y seis oportunidades.

Contando el tiempo de prisión preventiva se dictaminó que esta pena vencería en la fecha 21 de octubre del año 2001 a las 24 hs. (según artículos 24, 25 y 27 del Código Civil).

- **Teniente General Leopoldo Fortunato Galtieri**

ABSUELTO de culpa y cargo sobre los siguientes delitos: *privación ilegal de la libertad* en once oportunidades, *tormentos* en tres oportunidades, *reducción a servidumbre* en ocho oportunidades, *sustracción de menor*, *encubrimiento* en doscientas cuarenta y dos oportunidades, y *falsedad ideológica* en quince oportunidades.

- **Almirante Emilio Eduardo Massera**

CONDENADO a reclusión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales (artículo 12 Código Penal), accesoria de destitución (artículo 538 Código de Justicia Militar) y pago de las costas (artículo 29 inc. 3 Código Penal), por hallarse autor responsable de los siguientes delitos: *homicidio agravado por alevosía* en tres oportunidades, *privación ilegal de la libertad calificada por violencia y amenazas* en sesenta y nueve oportunidades, *tormentos* en doce oportunidades, y *robo* en siete oportunidades.

Resultando ABSUELTO de culpa y cargo sobre los delitos de: *homicidio calificado* en ochenta y tres oportunidades, *privación ilegal de la libertad calificada* en cuatrocientas cuarenta y siete oportunidades, *tormentos* en doscientas sesenta oportunidades, *robo* en noventa y nueve oportunidades, *tormento seguido de muerte* en cinco oportunidades, *sustracción de menor* en seis oportunidades, *reducción a servidumbre* en veintitrés oportunidades, *usurpación* en cinco

oportunidades, *secuestro extorsivo*, *extorsión* en dos oportunidades, y *falsedad ideológica* en ciento veintisiete oportunidades.

- **Almirante Armando Lambruschini.**

CONDENADO a 8 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales (artículo 12 Código Penal), accesoria de destitución (artículo 538 Código de Justicia Militar) y pago de las costas (artículo 29 inc. 3 Código Penal), por hallarse autor responsable de los siguientes delitos: *privación ilegal de la libertad calificada por violencia y amenazas* en treinta y cinco oportunidades, y *tormentos* en diez oportunidades.

resultando ABSUELTO de culpa y cargo por los siguientes delitos: *homicidio calificado* en cinco oportunidades, *privación ilegal de la libertad* en ochenta y siete oportunidades, *tormentos* en veintiséis oportunidades, *robo* en once oportunidades, *sustracción de menor*, *reducción a servidumbre* en treinta y dos oportunidades, *falsedad ideológica* en setenta oportunidades, y *privación ilegal de la libertad seguida de muerte*.

Contando el tiempo de prisión preventiva se dictaminó que esta pena vencería en la fecha 29 de octubre del año 1992 a las 24 hs. (según artículos 24, 25 y 27 del Código Civil).

- **Almirante Jorge Isaac Anaya.**

ABSUELTO de culpa y cargo sobre los siguientes delitos: *privación ilegal de la libertad*, *tormentos*, *encubrimiento* en doscientas treinta y seis oportunidades, *usurpación* en dos oportunidades, *reducción a servidumbre*, y *falsedad ideológica* en cuatro oportunidades.

- **Brigadier General Orlando Ramón Agosti.**

CONDENADO a 4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales (artículo 12 Código Penal), accesoria de destitución (artículo 538 Código de Justicia Militar) y pago de las costas (artículo 29 inc. 3 Código Penal), por hallarse autor responsable de los siguientes delitos: *tormentos* en ocho oportunidades y *robo* en tres oportunidades.

Resultando ABSUELTO de culpa y cargo por los siguientes delitos: *homicidio agravado* en ochenta y ocho oportunidades, *privación ilegítima de la libertad* en quinientos setenta y dos oportunidades, *tormentos* en trescientas ochenta y siete oportunidades, *tormentos seguidos de muerte* en siete oportunidades, *robo* en ciento quince oportunidades, *sustracción de menor* en siete oportunidades,

reducción a servidumbre en veintinueve oportunidades, *secuestro extorsivo*, *extorsión* en dos oportunidades, *falsedad ideológica* en ciento cincuenta y una oportunidades, y *privación ilegal de la libertad seguida de muerte*.

Contando el tiempo de prisión preventiva se dictaminó que esta pena vencería en la fecha 23 de abril del año 1989 a las 24 hs. (según artículos 24, 25 y 27 del Código Civil).

- **Brigadier General Omar Domingo Rubens Graffigna.**

ABSUELTO de culpa y cargo por los siguientes delitos: *homicidio calificado*, *privación ilegítima de la libertad* en treinta y tres oportunidades, *tormentos* en doce oportunidades, *reducción a servidumbre* en dieciséis oportunidades, *encubrimientos* en doscientas treinta oportunidades, *usurpación* en dos oportunidades, *falsedad ideológica* en cuarenta y cinco oportunidades.

- **Brigadier General Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo.**

ABSUELTO de culpa y cargo por los siguientes delitos: *privación ilegal de la libertad*, *encubrimiento* en doscientas treinta y nueve oportunidades, *falsedad ideológica* en dos oportunidades, y *reducción a servidumbre*.

- Además se hizo lugar a las excepciones de cosa juzgada con respecto a las privaciones ilegítimas de libertad de **Eduardo Contreras** (caso 373) y **Mario Villani** (caso 84)

- Y resultaron ABSUELTOS de culpa y cargo todos los imputados por expresa solicitud de la fiscalía sobre los siguientes números de caso: 116, 254, 255, 264, 265, 268, 275, 277, 278, 280, 287, 294, 328, 351, 398, 410, 423, 441, 443 /445, 460, 461, 474, 475, 478, 494, 510, 522, 541, 570, 573 a 577, 613, 640, 645, 646, 648 al 652, 661, 662, 668 y 688. Así como sobre aquellos delitos por los que hubieren sido indagados por integrar el Decreto 158/83 y por los que la fiscalía no realizó acusación.

Por último se dispuso la puesta en conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el contenido de esta sentencia y aquellas piezas de la causa que resulten pertinentes, en cumplimiento con el deber legal de denunciar, a los efectos de posibilitar el enjuiciamiento a oficiales superiores comandantes de zona o subzona de Defensa en la "lucha contra la subversión" y de todos quienes tuvieron responsabilidad operativa en las acciones.

CAUSA CAMPS 44/86

"Causa incoada en virtud del decreto PEN 280/84"

Como ya dijimos, la causa 13/84 fue la primera en condenar el plan sistemático de desapariciones forzadas, detenciones clandestinas y asesinato de personas llevado a cabo por la última dictadura militar. En ese sentido, la causa 44/86 fue la segunda en condenar estos hechos, específicamente el denominado "circuito Camps" de centros clandestinos de detenciones ilegales, torturas y asesinatos. Se probó que la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires se alzó a la cabecera del aparato represivo y controló gran parte de los centros clandestinos.

En la sentencia, se reprodujo lo expresado en la causa 13/84 respecto del funcionamiento del plan represivo: "El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de libertad y, en muchos casos, eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo".

De esta forma, la causa 13/84 en primer término, y la 44/86 luego, marcaron el comienzo del reconocimiento del plan sistemático de exterminio llevado a cabo en la última dictadura militar.

Fecha de la sentencia: 2 de diciembre de 1986.

Imputados (7):

- **Ramón Juan Alberto Camps** Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires entre el 26 de abril de 1976 y el 12 de diciembre de 1977.
- **Ovidio Pablo Riccheri** Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires entre el 15 de diciembre de 1977 y el 15 de diciembre de 1980.
- **Miguel Osvaldo Etchecolatz** Director General de Investigaciones entre mayo de 1976 y el 31 de enero de 1979.
- **Jorge Antonio Bergés** ex Oficial Principal Médico de la Provincia de Buenos Aires.
- **Norberto Cozzani** ex Cabo Primero de la Provincia de Buenos Aires.
- **Alberto Rouse** ex Comisario Mayo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

- **Luis Héctor Vides** ex Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Delitos por los que fueron procesados:

-**Ramón Juan Alberto Camps** como autor responsable de 214 privaciones ilegales de la libertad calificada (artículo 144 bis, último párrafo, en función del artículo 142, inciso 6º del texto de la ley 21.338); 356 tormentos (artículo 144 ter, primer párrafo del texto de la ley 14.616); 24 robos con armas (artículo 162, inciso 2º del Código Penal); 1 privación ilegal de la libertad agravada por causar lesiones gravísimas (artículo 142, inciso 3º del texto de la ley 21.338); 5 sustracciones de menor (artículo 146); 1 aborto sin consentimiento (artículo 85, inciso 1º); 1 secuestro extorsivo (artículo 170); 1 lesiones graves (artículo 90); 1 homicidio calificado (artículo 80, incisos 2, 6 y 7 de la ley 21.338 ratificada por la ley 23.077) y 1 tormento seguido de muerte (artículo 144 ter. inciso 2º, último párrafo); a la pena de reclusión perpetua, más accesorias legales y costas.

-**Ovidio Pablo Riccheri** como autor responsable de 74 privaciones ilegales de la libertad calificada; 107 tormentos; 13 robos con armas; 1 privación ilegal de la libertad agravada por lesiones graves; 4 sustracciones de menor; 2 secuestros extorsivos; 1 extorsión y 1 falsedad ideológica de documento público; a la pena de 25 años de reclusión, más accesorias legales y costas.

-**Miguel Osvaldo Etchecolatz** como autor responsable de 260 privaciones ilegales de la libertad calificada; 445 tormentos; 36 robos con armas; 1 privación ilegal de la libertad agravada por causar lesiones gravísimas; 10 sustracciones de menor; 1 aborto sin consentimiento; 3 secuestros extorsivos; 1 extorsión; 1 lesiones graves; 1 homicidio calificado (artículo 80 incisos 2, 6 y 7) 1 tormento seguido de muerte (artículo 144 ter); a la pena de reclusión perpetua, más accesorias legales y costas.

-**Alberto Rouse** como autor responsable de 11 privaciones ilegales de la libertad calificada y 16 tormentos; a la pena de 18 años de prisión, más accesorias legales y costas.

-**Héctor Luis Vides** como autor responsable de 57 privaciones ilegales de la libertad calificada; 107 tormentos y 7 robos con armas; a la pena de 18 años de prisión, más accesorias legales y costas.

-**Norberto Cozzani** como autor responsable de 18 privaciones ilegales de la libertad calificada; 35 tormentos y 2 robos con armas; a la pena de 22 años de reclusión, más accesorias legales y costas.

-**Jorge Antonio Bergés** como autor responsable de 1 privación ilegal de la libertad calificada; 15 tormentos y 1 sustracción de menor; a la pena de 20 años de reclusión, más accesorias legales y costas.

Delitos por los que fueron condenados:

-Tormentos (artículo 144 ter, primer párrafo del texto de la ley 14.616);

“ARTICULO 144 ter.- 1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho...”

Víctimas:

Nº de Caso	Apellido	Nombre
1	Pujol	Graciela Gladys
2	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
3	Bermejo	Azucena
4	Rondoletto	Jorge Osvaldo
5	Repetur	Jorge Orlando
6	Mariani	Clara Anahí
7	Mariani	Daniel Enrique
8	Navajas de Santucho	Cristina Silvia
9	Santucho	Manuela Elmira del Rosario
10	D' Ambra	Alicia Raquel
11	Cañas	María Angélica
12	Cañas	Santiago Enrique
13	Castellini	María Eloisa
14	Hija de María Eloisa Castellini	-
15	Carriquiriborde	Gabriela
16	Isabella Valenzi	Silvia Mabel
17	N.N Hija de Isabella Valenzi	-
18	Guidi	Jorge

19	Bauk	Francisco
20	Ogando	Emilio Horacio
21	Della Flora	José María
22	Marrocco	Cristina Lucía
23	Catanese	Jorge Antonio
24	Baccili de López	Gladys Rosa
25	Ruiz	Ricardo
26	Streger	Silvia
27	Torres	Rodolfo Ernesto
28	Reinoso	María Isabel
29	Busso	Néstor
30	Sosa de Forti	Nélida Azucena
31	Forti Sosa	Néstor
32	Forti sosa	Alfredo Waldo
33	Forti Sosa	Mario Manuel
34	Forti Sosa	Renato
35	Forti Sosa	Guillermo José
36	López Muntaner	Francisco Bartolomé
37	Racero	Daniel Alberto
38	Kubik Marcoff de Lefteroff	María
39	Casabona	Carlos María
40	Llanos	Mario Justino
41	Girou	Omar Eduardo
42	Votrico	María Teresa
43	Juan de Troncelliti	María Magdalena
44	Callejas	Héctor Oscar
45	Bratvogel	Carlos Gustavo
46	Moreno Delgado	Antonio Domingo
47	Moreno Delgado	José
48	Moreno	José Eduardo
49	Ianotti de Gambero	María Elena
50	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
51	Moncalvillo	Domingo Héctor
52	Mainer	Pablo Joaquín
53	Salomone de Guevara	Nilda Susana
54	Morettini	María del Carmen
55	Idiart	Cecilia Luján
56	Galarza	Liliana Amalia
57	Mainer	María Magdalena
58	Bravo	Alfredo Pedro
59	Fanjul Mahia	José Fernando
60	Mobili	Roberto Ernesto Luis
61	Mobili	Alejandra Ursula Emma

62	Bartoli	Jorge
63	Martinicorena	Daniel Omar
64	Gilbert	Jorge Orlando
65	Zambano	Liliana Mabel
66	Moutoukias	Angel Zacarías
67	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
68	Agüero	Alfredo Narciso
69	Agüero	Lino Daniel
69 bis	Fonrouge de Pozzo	Esther Elina
70	Lucero	Alberto Cruz
71	Serrabon	Juan Roberto
72	Laporta	María Rosa
73	Laporta	Miguel Ángel
74	Sanchez Vda. de Laporta	Amalia
75	Carlos Guillermo	Robles
76	Espinosa de Robles	Martina Concepción
77	Farías	Omar Rodolfo
78	Musante	Gladys Noemí
79	Viviani	Elda Ester
80	Arana	Hugo
81	Giardino	Mirta
82	Illodo	Víctor Jorge
83	Acuña	Rolando
84	Favazza	Felipe Antonio
85	Favazza	Domingo
86	Allega	Jorge Alberto
87	Schell	Rubén Fernando
88	Chiesa	Alcides Santiago
89	Chiesa	Alcides Antonio
90	Leanza de Chiesa	Norma Esther
91	Maly	Alberto Felipe
92	Derman	Alberto Osvaldo
93	Gioglio de Derman	María Cristina
94	Gurevich de Taub	Flora
95	Taub	Benjamín Froim
96	Taub	Luis Guillermo
97	Bonafini	Raúl Alfredo
98	Sanz Fernández	Aída Celia
99	Sanz	Carmen
100	Fernández de Sanz	Elsa
101	Castillo Castro	Atalivia
102	Rio Casas	Miguel Angel
103	Artigas Nilo de Moyano	María Asunción
104	Moyano	Verónica Letizia

105	Moyano	Alfredo
106	Martínez Horminoguez	Jorge Hugo
107	Severo Barreto de Horminoguez	Marta Beatriz
108	Severo Barreto	Carlos Baldomero
109	Severo Barreto	Ari Héctor
110	Anglet de Severo Barreto	Beatriz Alicia
111	Alvarez de Martínez	Rosa
112	Carneiro da Fontoura Gularte	Juvelino Andrés
113	Barrientos de Carneiro da Fontoura Gularte	Carolina
114	Dossetti	Edmundo Sabino
115	García Ramos de Dossetti	Ileana
116	Bosco Muñoz	Alfredo Fernando
117	Casco Ghelpi de D'Elia	Yolanda Iris
118	D'Elia	Julio Cesar
119	Hijo de Yolanda Casco de D'Elia	-
120	Corch Laviña	Alberto
121	Castro de Martínez	María Antonia
122	Martínez	Mario
123	Cardozo	Juan
124	Sobrino Berardi	Guillermo Manuel
125	Bermúdez	Beatriz Liliam
126	Viegas	Oscar Luis
127	Illarzen Frugoni	Zafiro Alberto
128	Serantes	Lede Teresa
129	Rodríguez	Washington
130	Vázquez Santos	Erlinda María
131	Corro	Eduardo Otilio
132	Chamorro de Corro	Adriana
133	Cappi	Ivonne
134	Mezquida	Nelson
135	Nanni	Rodolfo Francisco
136	Tiscornia	Rodolfo Julio
137	Mosteiro	-
138	Barreda	Diego
139	-	-
140	Berenstein	Miguel Isaac
141	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
142	Liwski	Norberto Ignacio
143	Marrón	María Amalia
144	Heuman	Jorge Eduardo
145	Moreno	Elisa Haydée
146	Petruch	Raúl Eduardo
147	Araujo	Lina Mercedes
148	Barderán	Rodolfo Atilio

149	Ereñu de Liwski	Hilda Norma
150	García Fernández	Francisco Manuel
151	De León	Abel
152	Araujo	Aureliano
153	Manfredi	Alberto Oscar
154	Araujo	Estanislao
155	Araujo	Olga Vicenta
156	Zarza	Ismael
157	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
158	Kegler Krug	Marlene Katherine
159	López Martín	Angela
160	Bonetto	Roberto Jorge
161	Mobili de Bonetto	Ana María
162	Corona	Carlos José
163	Bonafini	Jorge
164	De Acha	Claudio
165	Almarza	Guillermo Abel
166	Ciocchini	María Clara
167	Docters	Walter Roberto
168	Díaz	Pablo Alejandro
169	Calotti	Atilio Gustavo
170	Treviño	Víctor Alfredo
171	Falcone	María Claudia
172	Saposnik	Rubén Víctor
173	Pedemonte	Inés María
174	González de Mora	Silvia Amanda
175	Busetto	Oswaldo Enrique
176	Arrázola	Juan Carlos
177	Muñoz Barreiro	Silvia
178	Laborde	Miguel Angel
179	Calvo de Laborde	Adriana
180	Hija de Adriana Calvo de Laborde	-
181	Lebed	María Susana
182	Polenta	Liliana Nora
183	Ceci de Raineri	Susana Mabel
184	Salvarezza	Mónica Inés
185	Simons	Carlos Francisco
186	Uchansky de Simons	Patricia
187	Garín de De Angeli	María Adelina
188	Hijo de Garín de De Angeli	-
189	Ungaro	Horacio Angel
190	Ungaro	Nora Alicia
191	Diego	Ana Teresa
192	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al	

	acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
193	Favero	Claudia Inés
194	Favero	Luis Eugenio
195	Lugones	Carlos Eduardo
196	Scanavino de Pérez de Roig	Edith Beatriz
197	Pérez de Roig	Marcelino Alberto
198	Bachini	Héctor Federico
199	Pozzo de Castagnet	Julia Esther
200	Castagnet	Roberto Daniel
201	Asla	Álvaro Fabián
202	Pozzo	Liliana Patricia
203	Sagués de Perdighe	Graciela Beatriz
204	Novielo	José María
205	Odorizio	Roberto Miguel
206	Menescardi de Odorizio	María Inés
207	Fernández Museler	Ignacio Francisco
208	García de Cassino	Clarisa Adriana
209	Andrade	Martha Zelmira
210	Barbieri	Daniel Rafael
211	Mayor	Julio Bautista
212	Sanz	María Hebelina
213	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
214	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
215	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
216	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
217	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
218	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
219	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
220	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
221	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al	

	acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
222	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
223	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
224	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
225	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
226	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
227	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
228	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
229	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
230	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
231	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
232	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
233	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
234	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
235	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
236	Cañas	María del Carmen
237	Blanca	María Angélica
238	Calcagno	Claudia Alejandra

239	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
240	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
241	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
242	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
243	Fanjul	Silvia Cristina
244	Marra	Dante
245	Nuñez	Adolfo
246	De Estrada	Ernesto María
247	Aberg Cobo	Martín
248	Carballo	Gustavo
249	Papaleo	Osvaldo Jorge
250	Rodríguez	Jorge Raúl
251	Espósito	Omar Amílcar
252	Mazzola	Ignacio Jorge
253	Reinoso	Orlando Benjamín
254	Daich	Julio
255	Ianover	Rafael
256	Gesualdi	Lidia Catalina
257	Papaleo de Graiver	Lidia Elba
258	Rubinstein	Jorge Daniel
259	Dybner de Ravel	Flora
260	Graiver	Isidoro Miguel
261	Graiver	Juan
262	Destefano	Juan
263	Dieguez	Rubén Manuel
264	Arana de Miralles	María Delia
265	Varela	José
266	Timerman	Jacobo
267	Miralles	Julio César
268	Bujía	Alberto
269	Paino	Juan Miguel
270	Jara Pagani	Luis Enrique
271	Slavkin	José Rubén
272	Miralles	Oscar Pedro
273	Vladimisky	Aaron
274	Liberman	Alberto Salomón
275	Vázquez	Modesta
276	Guarino	Juan Carlos

277	Varela de Guarino	María Elena
278	Miralles	Héctor Osvaldo
279	Villar Riat de Miralles	Luisa
280	Miralles	Carlos Enrique
281	Goin	Pedro Augusto
282	Nazar	Juan Ramón
283	Ballent	Héctor Mariano
284	Perrota Pereyra	Rafael Andrés Tomás
285	Miralles	Ramón
286	Iaccarino	Alejandro Rómulo
287	Iaccarino	Carlos Alberto
288	Bao	Osvaldo Belford
289	Machena de Bao	Ambrosia María Amanda
290	Bao	Oscar Alfredo
291	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
292	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
293	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
294	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
295	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
296	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
297	Fernández de Mercader	Silvia Anahí
298	Mercader	Mario Miguel
299	Valiente	Ernesto
300	La Spina de Cena	Nora Susana
301	Hijo de Nora Susana La Spina de Cena	-
302	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
303	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
304	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	

305	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
306	Logares	Paula Eva
307	Grispon	Mónica Sofía
308	Logares	Claudio Ernesto
309	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
310	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
311	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
312	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	
313	El fiscal incluyó el caso en la presentación, pero al acusar entendió que no se acreditó la responsabilidad de los procesados.	

Sentencia:

En primer término se tratan las cuestiones incidentales. De esta forma, el tribunal rechaza la excepción de amnistía, la declaración de invalidez de los fundamentos del decreto 280/84, la violación del derecho de defensa en juicio por privación de una instancia violación del debido proceso y de la defensa en juicio por la realización de una instrucción preliminar escrita y sin contralor de las partes y la nulidad de las confrontaciones. En cambio, sí acepta el planteo de nulidad de la acusación para unos pocos casos puntuales atribuidos a Vides y Bergés, por considerar que la falta de audiencia previa en tales casos resulta violatoria de la garantía de la defensa en juicio.

Luego se procede a desarrollar los antecedentes y a describir el contexto en el que, a criterio del tribunal, se insertaron los hechos. Se remite de manera constante a la causa 13/84 y se reafirma que la actuación de los comandantes fue ilegal. Aunque en la descripción del contexto, como ya se dijo, se alude constantemente a la lucha para combatir lo que consideran la “delincuencia subversiva”.

En ese sentido en la sentencia se indica que "los comandantes establecieron un modo ilegal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormento y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio. Se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, es decir, el ingreso al sistema legal (puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o de la Justicia Militar o Civil), la libertad o, simplemente, la eliminación física". Además, al igual que en la causa 13/84 se reconoce el carácter sistemático de la dictadura.

Luego de acreditarse la participación de los imputados en el plan sistemático llevado a cabo por la última dictadura, se procede a realizar un análisis de los casos, habiendo realizado previamente distintas aclaraciones, por ejemplo, sobre el carácter válido de las pruebas testimoniales.

En siguiente lugar se analiza la adecuación típica de los hechos probados. En relación a las detenciones ilegales, consideran prescriptas las acciones derivadas de estos delitos. Respecto a las agresiones físicas, el tribunal realiza una distinción entre apremios ilegales y tormentos. Se aclara, luego, que al igual que en la causa 13, "la aplicación a la víctima de más de un castigo, en el mismo contexto de acción, no multiplica los delitos (...)". Además, indican que los tormentos psicológicos serán asimilables a los padecimientos físicos. Se explica que en los casos en que los procesados no hayan sido indagados por tormentos, no se tendrán en cuenta en virtud de respetar el derecho a defensa. Y que, las condiciones de cautiverio como genérico, al no haber respondido a un patrón único -aunque sí similares-, no serán tenidos en cuenta en abstracto si éstos no fueron descriptos y puntualizados por el fiscal.

También se examinan las causas de justificación alegadas y la obediencia debida. Se preguntan si los procesados actuaron en función de órdenes que creían legítimas. En ese sentido, resuelven que es admisible que "el subordinado que se limitó a aprehender un supuesto subversivo y a entregarlo en el destino que se le indicaba, cumpliendo órdenes superiores, ignorando el tratamiento y destino ulterior concreto que se reservaban al secuestrado, pueda alegar válidamente que ignoraba de modo insuperable la ilicitud del mandato". Pero se indica que la solución no puede ser la misma

si se considera la imposición de un tratamiento inhumano a los detenidos y la aplicación de torturas para obtener información.

"En efecto, la índole de tales delitos permite desechar que puede haberse pensado que era legítimo ejecutar actos que significaban un absoluto menosprecio a la dignidad humana. La gravedad de la guerrilla y la dificultad de combatirla, no pueden resultar razones atendibles para excluir la conciencia del injusto en hechos de esta naturaleza", informa el tribunal. A su vez, se afirma que "no es posible seriamente sostener que la orden de aplicar tormentos a personas indefensas, o como excepción sino por sistema, pueda ser tenida como legítima", y se concluye que los procesados actuaron con cabal conocimiento del injusto que realizaban. Analizan la autoría y la atribución de los hechos y la reprochabilidad. En ese sentido, reiteran la lógica en que se inserta la sentencia, en la que se considera que "la arbitrariedad de tal tipo de agresión -en relación al actuar de lo que el tribunal considera 'bandas subversivas'- su prolongación en el tiempo y la notoria injusticia con que debió ser percibida por sus destinatarios, constituyen factores cuya consideración debe pesar para el examen del ámbito de libertad con que contaron quienes por pertenecer a ese sector debieron actuar en la represión".

Indican que si bien los hechos ejecutados por los subordinados respondieron a órdenes impartidas por sus superiores, los procesados eran conscientes de la ilicitud de los hechos. "Si bien es posible errar acerca de la legitimidad de una orden de detención, o de una incautación de bienes (...), las órdenes de atormentar o de infligir crueles castigos o de exterminar exhiben una ilicitud crasa o manifiesta", y se aclara que el ocultamiento y la clandestinidad con la que se actuó refleja hasta qué punto se era consciente de la ilicitud de ciertos hechos.

Luego evalúan la reducción del ámbito de autodeterminación de los acusados como circunstancia atenuante. "En efecto, analizar los ilícitos cometidos fuera del dramático marco que vivió el país en aquellos años aciagos, que fuera recogido por el Tribunal al pronunciar su veredicto en la causa 13, sería algo así como separar a los hombres de su 'circunstancia'". Manifiestan que si bien esta situación no puede constituir en modo alguno una circunstancia exculpatoria, tampoco puede sostenerse que resulte irrelevante.

Resolución:

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional federal condenó a Ramón J. A. Camps a 25 años de reclusión e inhabilitación absoluta perpetua, por la comisión del delito de

aplicación de tormentos reiterados en 73 oportunidades; a Ovidio P. Riccheri a 14 años de reclusión e inhabilitación absoluta perpetua, por el delito de aplicación de tormentos reiterados en 20 oportunidades, ambos con la accesoria de destitución; a Miguel O. Etchecolatz, a 23 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua por la comisión del delito de aplicación de tormentos reiterados en 95 oportunidades; a Jorge A. Bergés a 6 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, por la comisión del delito de aplicación de tormentos reiterados en dos oportunidades y a Norberto Cozzani a 4 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, por la comisión del delito de aplicación de tormentos reiterados en cuatro oportunidades; y todos ellos con las accesorias legales y condenados también en costas; y absolvió a Alberto Rouse y Héctor L. Vides de los delitos por los que fueron acusados.

Individualización de la pena

- **Ramón Juan Alberto Camps**

“Ha sido hallado culpable, en calidad de autor mediato, del delito de tormento, reiterado en setenta y tres (73) ocasiones.

Los hechos atribuidos son de extrema gravedad tanto por la naturaleza aberrante del delito, cuanto por la cantidad de las víctimas que lo soportaron.

Nada hay que pueda computarse en su favor (...)”

Indican que, si bien hubo circunstancias que influyeron en el ámbito de autodeterminación y libertad para decidir, cuanto mayor era el rango de responsabilidad que poseían, "tanto mejor era el esfuerzo que habría de demandarles adecuar sus conductas al mandato de las normas jurídicas, por poseer un ámbito mayor de libertad".

Además agregan que: "Es dable efectuar una distinción entre quienes sobrellevaron el peso de las órdenes y quienes sumaron una cuota personal de consciente y entusiasta adhesión a un sistema brutal e inhumano". Continúan: "Trátase de autores por convicción; por una convicción no coyuntural, sino política, que descrea del valor de la ley, de las instituciones democráticas, que privilegia la fuerza por encima de la razón, que sacraliza los fines y que hoy a diez años de ocurridos los hechos, desde la marginalidad en que se abroquelan, enjuician el sistema, apostrofan a sus jueces, redoblan su soberbia, y se vanaglorian de una épica que, de otro modo, debieran -en cuanto

a las formas elegidas- soterrar con humildad. Todo ello con la sacrílega pretensión de haber actuado siempre bajo inspiración divina".

Citan un escrito presentado por Camps en el que produce lo que él llama el "alegato final" dirigido a "(...) la Nación toda, convencido de que -más allá de mí mismo- estoy escribiendo páginas cruciales de la Historia Argentina" y en el que concluye con un perdón hacia los miembros del tribunal. Según el Tribunal, "Esta y tantas otras actitudes similares, hechas públicas por el enjuiciado, convencen de que lejos de exhibir un arrepentimiento, o cuanto menos de reconocer el error que implicó la adopción de un sistema ilegal de represión, se ufana de ello". Es por ello, que consideran de vital importancia la necesidad de sancionar con el máximo rigor posible las conductas delictuales puestas a cargo de Camps, "atendiendo así al fundamento y a los fines propios de la pena, que no sólo procura la resocialización del sujeto sino también su justo castigo". De esta manera, el tribunal se inclina tanto por la aplicación de una teoría de la pena tanto relativa como retributiva.

- **Ovidio Pablo Riccheri**

"Se lo ha encontrado responsable, en calidad de autor mediato de veinte (20) hechos de tormento".

Computan como circunstancias agravantes la naturaleza de los hechos, la cantidad de las víctimas, el grado jerárquico que poseía en el Ejército Argentino, la índole de la función que desempeñó, así como también el dominio que poseía sobre esa parte del aparato.

Indican que si bien es verdad que razón de su grado militar estuvo en condiciones de captar el contenido disvalioso de su quehacer, deben computarse en su favor las circunstancias contextuales en tanto que no surgió el proceso ni de sus manifestaciones elementos que permitan pronosticar una eventual reincidencia.

También se valora en su favor el hecho de que no fue él quien estructuró el aparato represivo en el ámbito de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, sino que, "como sucesor de Camps, se hizo cargo del que ya venía funcionando, y que fue decreciendo en su actividad, durante su gestión".

- **Miguel Osvaldo Etchecolatz**

“Los hechos por los que va a merecer pena consisten en noventa y un (91) tormentos”.

Se computan como agravantes la gravedad de los hechos, las circunstancias en que se verificaron, la cantidad de las víctimas y el perjuicio irrogado. Entienden que no fue un mero ejecutor de órdenes, sino "un hombre con una clara conciencia disidente de los valores propios de nuestra civilización". Además, se remarca que: "En una coincidencia por demás sugerente, también él, al igual que Camps, remarcó que sus palabras no se dirigían al Tribunal; antes bien, su mensaje fue 'para el hombre común, para los habitantes de esta tierra...'".

Concluyen que: "La postura mesiánica asumida por Etchecolatz, su contestataria actitud acerca de la atrevida pretensión de someterlo a proceso; su soberbia y persistencia en el error; las prevenciones y vedadas amenazas al Tribunal y las ofensas vertidas, ponen en evidencia tanto una personalidad peligrosa en los términos del ya citado artículo 41 del Código Penal, con deseos de reincidir en el delito si se dieran las circunstancias, como la dura labor resocializadora que obra por delante a su respecto y de la que habrá de hacerse cargo la pena (...)" . De esta manera, a diferencia del tratamiento de la individualización de la pena en el caso de Camps, en Etchecolatz hacen hincapié exclusivamente en el carácter resocializador de la pena.

Indican que sólo cuenta a su favor que el procesado respondió a órdenes impartidas de una cúpula distante y el carácter más limitado de sus atribuciones.

- **Jorge Antonio Bergés**

“Se le imputan dos (2) hechos de tormento, en calidad de cómplice primario (...)”.

Se tiene en cuenta como agravante la calidad de médico de Bergés, "dado que la sociedad lo capacitó y le confió el cuidado de la salud y de la vida de sus semejantes y no la cruel inflicción de dolor". Además, aclaran que le resulta desfavorable la impresión formada acerca de la personalidad del procesado -similar en algunos aspectos a la de Camps y Etchecolatz-. Pero se computa como atenuante su grado y subordinación jerárquica y demás circunstancias contextuales.

- **Norberto Cozzani**

“Se lo responsabiliza por cuatro (4) hechos de tormento”.

Consideran como agravantes la pluralidad de las víctimas y el marco de impunidad en que actuó.

Se aclara que ocupaba el cargo de Cabo Primero de la Policía bonaerense con facultades puramente ejecutivas de órdenes impartidas.

Indican que aunque Cozzani no lo reconoce expresamente, “en él es dable advertir todo el peso del aparato organizado de poder; la fuerza del adoctrinamiento intenso y de la sujeción a las órdenes férreamente inculcadas (...)”.

CAUSA SILVA

"Silva, Rodolfo Oscar s/ sustracción de menor, supresión de estado civil"

Fecha de la sentencia: 25 de febrero de 1986

Imputado (1):

- **Rodolfo Oscar Silva**

Delitos:

- SUSTRACCIÓN DE MENOR, artículo 146 del Código Penal
- *"ARTICULO 146.- Será reprimido con prisión o reclusión de 5 a 15 años, el que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare."*
- SUPRESIÓN DE ESTADO CIVIL, artículo 139 inciso 2 del Código Penal.
- *"ARTICULO 139.- Se impondrá prisión de 2 a 6 años:*
- *(...)2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare."*
- FALSEDAD IDEOLÓGICA, artículo 293 del Código Penal
- *"ARTICULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio..."*
- USO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO, artículo 296 del Código Penal.
- *"ARTICULO 296. - El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad."*

Hechos:

Dentro del período comprendido entre los meses de abril y junio de 1977, en fecha no exactamente determinada, en la ciudad de La Plata, el Oficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Rodolfo Oscar Silva comenzó a encargarse de la crianza de la menor María Eugenia Gatica, nacida el día 20 de febrero de 1976. Un poco tiempo después supo que había sido sustraída ilegítimamente de manos de sus padres, sin embargo, se apropió de ella, la retuvo, la ocultó y procedió, mediante la utilización de un certificado médico falso, a denunciar su nacimiento ante las autoridades del Registro Provincial de las Personas como su hija legítima y de su esposa Amanda Elisabeth Colard. La anotó con el nombre de Elisabeth Silvina Silva.

Resolución:

- El Tribunal en los Penal N° 1 de la Plata, se condenó a **Rodolfo Oscar Silva** a la pena de cuatro años y tres meses de prisión, accesorias legales y el pago de las costas, como autor responsable de los delitos de sustracción de menor en concurso ideal con supresión de estado civil agravado, falsedad ideológica y uso de instrumento público falso en perjuicio de la menor María Eugenia Gatica y de sus padres, Juan Oscar Gatica y Ana María Caracoche, hechos ocurridos en esta ciudad y San Isidro.
- Se condenó a **Rodolfo Oscar Silva** a pagar a Juan Oscar Gatica la suma de cien australes en concepto de indemnización de manera simbólica por el daño moral causado como consecuencia de la comisión de los delitos por los que se lo declaró autor responsable.
- Se declaró la nulidad del acta de nacimiento nro. 793 de la Delegación San Isidro del Registro Provincial de las Personas, labrada el día 27 de junio de 1977, correspondiente a la menor Elizabeth Silvina Silva.